



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 6.698/99

Ref./ Ministerio de Gobierno y Justicia. GUTIERREZ, Carlos Gabriel (Crio Mayor)
S/ Transferencia en venta vivienda IPAV.

DICTAMEN N° 1796/03.-

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

Venidas las presentes actuaciones a los fines de emitir opinión acerca del proyecto de decreto obrante a fs. 46/47, este Organó Asesor considera procedente efectuar el siguiente análisis:

Conforme los preceptos legales vigentes, para el dictado de un acto administrativo y su existencia deben observarse los elementos esenciales del mismo, por cuanto estos otorgan validez y eficacia;

En nuestra legislación provincial, se encuentra prescripto en el Título VII, Capítulo II de la N.J.F. n° 951;

De los elementos esenciales destacamos causa y objeto:

Art. 41: "Causa del acto administrativo es el conjunto de antecedentes o circunstancias de hecho o de derecho que en cada caso llevan a dictarlo".-

Art. 42: "El objeto del acto administrativo es lo que éste dispone o preceptúa. Debe ser cierto, lícito y físicamente posible".-

Entonces, de acuerdo a lo dispuesto en la citada norma, el acto administrativo debe ser razonablemente motivado - esto es fundamentación fáctica y jurídica - en función de que ello sustenta la legitimidad de la decisión adoptada;

La legitimidad significa que el acto administrativo ha sido dictado conforme al ordenamiento jurídico vigente - ley -;

Teniendo en cuenta lo manifestado en párrafos precedentes, en el proyecto de acto administrativo que luce a fs. 46/47 no se cumpliría con ello, toda vez que:

- a) su objeto no estaría razonablemente motivado y;
- b) en nuestra opinión carecería de sustento de legitimidad la decisión administrativa a adoptar. Consecuentemente no se comparte el dictado del acto administrativo propiciado.-

Asesoría Letrada de Gobierno, Santa Rosa,
SB



26 Mayo 2003
Dr. PABLO LUIS LAKSLOV
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa